



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANZ S.A.S.
Demandado : CESAR EDUARDO GUEVARA GUEVARA
Radicado : 2021-00502

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FINANZ S.A.S. y en contra de CESAR EDUARDO GUEVARA GUEVARA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$801.274) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$637.821) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del 21 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$544.835) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.2.- Por la suma de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$15.033.000) M/CTE, correspondiente al seguro de vida sobre la cuota del 21 de febrero de 2021.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$650.653) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del 21 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$532.003) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.2.- Por la suma de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$15.033.000) M/CTE, correspondiente al seguro de vida sobre la cuota del 21 de marzo de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$663.742) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del 21 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$518.914) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.2.- Por la suma de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$15.033.000) M/CTE, correspondiente al seguro de vida sobre la cuota del 21 de abril de 2021.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$677.095) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota del 21 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$505.561) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

5.2.- Por la suma de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$15.033.000) M/CTE, correspondiente al seguro de vida sobre la cuota del 21 de mayo de 2021.

6.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.762.252) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**